



**RESOLUCIÓN 330/2020, de 10 de noviembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública (Reclamación núm. 143/2020).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona ahora reclamante presentó, el 17 de febrero de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

“El Registro andaluz de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, tiene por objeto la inscripción de las resoluciones administrativas de autorización de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo las licencias municipales de actividades sometidas al trámite de calificación ambiental.

“Por lo expuesto, se solicita información pública (o la expedición de las correspondientes certificaciones registrales) sobre las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa durante el año 2018 en procedimientos relativos a actividades de bares, cafeterías, pizzerías, restaurantes o similares y que han debido inscribirse en el citado Registro andaluz”.



**Segundo.** Con fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad de transparencia de la Consejería reclamada dirige escrito, por correo electrónico, al ahora reclamante por el que le comunica que la solicitud se había dirigido “a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por entender que el órgano o entidad competente para contestarla pertenece a su ámbito de actuación”. Terminaba dicho escrito señalando que “[l]a recepción de la solicitud y el inicio del plazo para su resolución le será comunicado por la citada unidad”.

**Tercero.** El 2 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra el escrito, antes transcrito, en la que el interesado expone lo siguiente:

“La derivación de la solicitud al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa obvia que es una competencia autonómica la organización del Registro previsto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto por cuanto su art. 45 donde se inscriben las resoluciones administrativas de autorización de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

“Y correspondiendo a las Delegaciones Territoriales de la Consejería destinataria, expedir certificaciones y facilitar información de los datos inscritos en el Registro (art. 47.2.b del Decreto 356/2010, de 3 de agosto), no procede la derivación de la solicitud presentada, debiéndose obligar a la referida Consejería a trasladar la información/certificación interesadas.”

**Cuarto.** Con fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020 a la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Quinto.** El 12 de agosto de 2020 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que informa lo siguiente:

“En relación con la solicitud de informe realizada por la Unidad de Transparencia con fecha 29 de junio de 2020, a este Centro Directivo en relación con varias consultas presentadas por *[nombre de la reclamante]* sobre información pública del instrumento de prevención y control ambiental exigido a diferentes instalaciones y traslado de la certificación de la resolución inscrita en el Registro andaluz regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Cli-



mático, dentro del ámbito de sus competencias y en base al informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, provincia afectada por las actuaciones, se indica:

"1.- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, recoge en su artículo 2.3, que se entiende por información ambiental:

*"c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos, y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos".*

"Una vez analizada si procede o no tramitar la solicitud por el procedimiento de acceso a la información pública o el de información ambiental, se entiende que el objeto de la misma se encuentra incluida en el ámbito del concepto de la información ambiental, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, ya que la información solicitada tiene como fondo o asunto principal la materia relacionada con el medio ambiente.

"2.- En relación con el Registro Andaluz regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, no se encuentra implementado en la actualidad, encontrándose en desarrollo.

"No obstante, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, pone a disposición de toda la ciudadanía todas las resoluciones otorgadas a actuaciones sometidas tanto a Autorización Ambiental integrada como a Autorización Ambiental Unificada, así como sus modificaciones, en su página web.

"<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>

"3- Con respecto al instrumento de prevención y control exigido a las diferentes actuaciones consultadas, y en base al informe de la Delegación Territorial de Sevilla, a continuación se contesta a lo solicitado:

(...)

EXP-2020/00000353-PID@

*"[nombre de la reclamante]* consulta lo siguiente "El Registro andaluz de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el Decreto 356/2010, 3 de agosto, tiene por objeto la inscripción de las resolu-



ciones administrativas de autorización de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo las licencias municipales de actividades sometidas al trámite de calificación ambiental. Por lo expuesto, se solicita información pública (o la expedición de las correspondientes certificaciones registrales) sobre las resoluciones dictadas por el ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa durante el año 2018 en procedimientos relativos a actividades de Bares, Cafeterías, Pizzerías, Restaurantes o similares y que han debido inscribirse en el citado registro andaluz".

"En aplicación del artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental, instrumento de prevención y control exigido a las actividades de Bares, Cafeterías, Pizzerías, Restaurantes o similares, por lo que se insta a su consulta en dicho organismo."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** En virtud del artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

**Tercero.** En el caso que nos ocupa resulta aplicable una causa que impide admitir a trámite la reclamación interpuesta. La presente reclamación tiene su origen en una solicitud de información que versa sobre una serie de contenidos y documentos considerados como información medioambiental. En este sentido, es necesario atender al contenido de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que expresan lo siguiente:

*"2. Se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.*



*"3. En este sentido, esta Ley será de aplicación en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."*

Consiguientemente, resultando aplicable a la materia objeto de la presente reclamación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, este Consejo carece de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión, por lo que procede, sin entrar a conocer sobre el fondo de la misma, declarar la inadmisión a trámite de la presente reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX, contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente